



Roj: **ATS 10635/2018** - ECLI: **ES:TS:2018:10635A**

Id Cendoj: **28079150012018200065**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Militar**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **17/10/2018**

Nº de Recurso: **53/2018**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Recurso de Casación Contencioso-Disciplinario Militar (L.O. 7/2015)**

Ponente: **FRANCISCO JAVIER DE MENDOZA FERNANDEZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

Resoluciones del caso: **STMC 16/2018,**
ATS 10635/2018

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Fecha del auto: 17/10/2018

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION CONTENCIOSO

Número del procedimiento: 53/2018

Fallo/Acuuerdo: Auto Admisión

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Mendoza Fernandez

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

Transcrito por: EAG

Nota:

RECURSO CASACION CONTENCIOSO núm.: 53/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Mendoza Fernandez

Letrado de la Administración de Justicia: Ilmo. Sr. D. Vicente García Fernández

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Militar

SECCIÓN DE ADMISIÓN

A U T O

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Angel Calderon Cerezo, presidente

Dª. Clara Martinez de Careaga y Garcia

D. Francisco Javier de Mendoza Fernandez

En Madrid, a 17 de octubre de 2018.



HECHOS

PRIMERO.- En fecha 23 de enero de 2018, el Tribunal Militar Central dictó sentencia en su recurso contencioso disciplinario militar ordinario n.º CD 104/16, mediante la que desestimó la demanda deducida por el guardia civil don Modesto , frente a la resolución de fecha 1 de junio de 2016, que confirmó en alzada la resolución de fecha 3 de diciembre de 2015, dictada por Director General de la Guardia Civil, que impuso al demandante la sanción de "pérdida de quince días de haberes con suspensión de funciones", como autor de la falta grave prevista en el art. 8.1 de la Ley Orgánica 12/2007, de 22 de octubre, de régimen disciplinario de la Guardia Civil, consistente en "la observancia de conductas gravemente contrarias a la dignidad de la Guardia Civil.

SEGUNDO.- Notificada que fue la sentencia, dicho sancionado, presentó escrito anunciando la intención de interponer recurso de casación frente a la misma, teniéndolo por preparado el Tribunal sentenciador según auto de fecha 31 de mayo de 2018.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Francisco Javier de Mendoza Fernandez, Magistrado de la Sección.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- En dicho escrito de preparación del recurso se aduce por el recurrente que el interés casacional que el caso presenta se concreta en los siguientes extremos:

- a) Vulneración del principio de legalidad, en su vertiente de falta de tipicidad absoluta, art. 25 CE
- b) Caducidad del procedimiento y prescripción de la infracción imputada, arts. 65 y 21 de la LORDGC.
- c) Presunción de inocencia art. 24 CE

La sala coincide con el recurrente en cuanto a la existencia de interés casacional objetivo (art. 90.4 de la Ley 29/1998, reformada por L.O. 7/2015, de 21 de julio), en los términos en que se plantea y con los necesarios ajustes normativos y jurisprudenciales.

Ello sin perjuicio de que la sentencia que llegara a dictar la sala pueda extenderse a otras cuestiones que exigiere el debate finalmente trabado en el recurso.

SEGUNDO.- Las costas deben declararse de oficio, al administrarse gratuitamente la Justicia Militar, conforme al artículo 10 de la L.O. 4/1987, de 15 de julio.

En consecuencia,

La Sección de Admisión

acuerda:

1.- La admisión del recurso de casación contencioso disciplinario militar ordinario n.º 201/53/2018, preparado en su día por don Modesto , frente a la sentencia de fecha 23 de enero de 2018 dictada por el Tribunal Militar Central , en su recurso CD 104/16.

2.-Precisar las cuestiones que se entiende presentan interés casacional objetivo y las normas que, en principio, serán objeto de interpretación, en los términos expuestos en el razonamiento jurídico primero..-

3.- Continuar con arreglo a derecho la tramitación del presente recurso, haciendo saber al recurrente que dispone del plazo de treinta días desde la notificación de este auto para presentar escrito de interposición del recurso, y que durante este plazo las actuaciones procesales y el expediente administrativo estarán de manifiesto en la Oficina Judicial.

4 .- Declarar de oficio las costas de este incidente.

5 .- Comunicar al tribunal de instancia el presente auto.

6 .- Publicar esta resolución en la forma prevista en el art. 90.7 de la Ley 29/1998.

Notifíquese este auto a las partes, con expresión de su firmeza.

Así lo acuerdan y firman.

Angel Calderon Cerezo

Clara Martinez de Careaga y Garcia Francisco Javier de Mendoza Fernandez